

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL**

Publicada en B.O.P. nº 241 de 19 de diciembre de 2013

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios y realización de Actividades a cargo de la Policía Local, la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 1º.- Fundamento de la exacción.**

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o la realización de actividades a cargo de la Policía Local o, en general, del Área de Seguridad y Tráfico, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las hagan precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de las ordenanzas municipales o de cualesquiera otras normas que asignen las correspondientes funciones a la Policía Local y al Área de Seguridad y Tráfico y distintas de la vigilancia o ordenación general del tráfico, así como las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación solicitado por particulares o sus representantes en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

a) La retirada de la vía pública de los vehículos o contenedores estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico y obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.

b) La inmovilización por procedimientos mecánicos, captura y/o retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior traslado, custodia, depósito y, en su caso, devolución, con motivo de órdenes de precinto y/o depósito emitidas por otros Organismos Públicos como la Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, el Servicio de Recaudación Municipal, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Seguridad Social y de la Hacienda estatal, autonómica o local, que vinculen a esta Administración.

c) La intervención de mercancías y de cualesquiera bienes y efectos de venta no autorizada y el servicio de su retirada y traslado, custodia, depósito y, en su caso, devolución al poseedor de los bienes.

d) Las actuaciones de tramitación y expedición, a instancia de parte, de los expedientes, certificados, informes, permisos especiales, tarjetas de armas, los atestados e informes de tráfico y documentos sobre intervenciones realizadas.

e) La tramitación de expedientes de vehículos abandonados, su retirada, depósito, guarda y custodia, para su tramitación como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y en aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de la actividad.

2.- En particular, son Sujetos Pasivos contribuyentes:

1º.- En relación con el Hecho Imponible contenido en las letras **a)**, **b)** del artículo anterior, los titulares del permiso de Circulación del vehículo inmovilizado o retirado. No obstante, si en el momento de la retirada del vehículo hiciere acto de presencia y se identificare el conductor del mismo, éste podrá abonar la Tasa en ese acto, en la cuantía que corresponda y aunque no fuere el propietario del vehículo, salvo que el vehículo estuviera precintado o embargado.

2º.- En relación con el Hecho Imponible contenido en la letra **c)** del artículo anterior, los legítimos propietarios o poseedores de las mercancías y efectos intervenidos.

3º.- En relación con el Hecho Imponible descrito en la letra **d)** del artículo 2º, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

4º.- En relación con el Hecho Imponible **e)** los titulares de los vehículos y los productores de tales residuos sólidos urbanos.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Devengo.**

Cuando el servicio o actividad haya sido solicitado por el sujeto pasivo, la tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. En otro caso, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

### **Artículo 6º.- Base imponible, tarifas y cuotas.**

La Base Imponible estará constituida por el servicio prestado o actividad realizada. La cuota tributaria resultará de la aplicación del cuadro de Tarifas contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

### **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

1.- Los vehículos, objetos, efectos o animales que hubieran sido objeto de recogida, serán devueltos a sus propietarios, previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos depósito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.

2.- Cuando la totalidad o parte de los actos en que se concrete la prestación del servicio o la actividad administrativa deban realizarse a instancia de parte, no se continuará en la ejecución material de los mismos sin que previamente se haya procedido por el afectado al pago o depósito del importe de las tasas. Por consiguiente, la devolución de mercancías y efectos intervenidos o animales recogidos sólo se

efectuará mediando el pago o depósito mencionado. Si faltaran, la Administración Municipal no ejecutará los actos materiales precisos para ultimar la devolución y, con ella, el servicio o actividad: identificación de titulares legítimos, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y cualquier otra actuación administrativa que deba preceder a la entrega material de los bienes.

3.- Transcurridos dos meses desde que el vehículo y demás objetos, efectos y animales hayan sido depositados tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, se considerarán abandonados por sus propietarios. Cuando el vehículo mantenga la placa de matrícula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá a su tramitación como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

4.- La exacción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

5.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las restantes Tarifas, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas, a excepción de los supuestos que conforme a lo previsto en el inciso final del apartado precedente, deban ser objeto de liquidación posterior.

6.- Por razones de gestión recaudatoria, cuando el cobro de las cuotas previstas en la presente Ordenanza se efectúe en la vía pública, se redondeará a euros enteros por defecto.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las actividades sujetas al régimen de control previo administrativo mediante autorización o licencia, cuyo desarrollo constituye el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido dicho régimen por el de comunicación previa o declaración responsable previa y posterior control y verificación municipal, dicha verificación posterior quedará incluida en el expresado hecho imponible. En este caso, las tarifas a aplicar por la actividad del control posterior municipal serán las recogidas en la ordenanza siempre que tenga un contenido equivalente a la actividad de control desarrollada en el régimen de autorización previa y se realice de una manera efectiva.

2.- En este sentido, las referencias que en esta ordenanza se hacen a la solicitud u obtención de licencia, como requisito de producción del hecho imponible o de cualquier otro elemento de la relación tributaria, deben entenderse realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables que los sujetos interesados realicen en orden al inicio o prórroga de sus actividades o servicios en el caso de que dichos procedimientos sean adoptados para sustituir a la preceptividad de las licencias previas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ANEXO I**

##### **TARIFAS PARA LAS TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL**

**TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.**

**Epígrafe 10.- Recogida, transporte, depósito, custodia y devolución de vehículos.**

Epígrafe	A) Por retirada de cada vehículo.	B) Por retirada por abandono de cada vehículo.	C) Por custodia y depósito del vehículo (por cada día o fracción).
11. Ciclomotores, motocicletas de hasta 125 c.c., motocarros, cuatriciclos y vehículos especiales.	13,00 €	156 €	3,22 €
12. Motocicletas de más de 125 c.c.	37,86 €	156 €	5,41 €
13. Turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000 kg. De carga.	82,16 €	156 €	10,82 €
14. Tractores, camiones con más de 2.000 kg. De carga y autobuses.	99,53 €	156 €	15,13 €

1.- Las cuotas por retirada del vehículo se reducirán en un 50 por 100 si, iniciada la prestación del servicio, el propietario o conductor del vehículo se personase para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la cuota. No procederá la reducción indicada si se hubiese ya iniciado el traslado del vehículo o, a juicio de los Agentes, se hubiese producido interrupción de la circulación. Se entenderá iniciado el traslado del vehículo cuando éste se encuentre cargado en el camión-grúa que realiza el servicio.

2.- La cuota por retirada del vehículo de abandono se fijará en 50 euros, si el titular o poseedor, una vez producido el devengo de la tasa, renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación con anterioridad a la finalización del correspondiente expediente administrativo.

3.- En los casos de retirada de vehículos que no hubieran pasado las inspecciones técnicas, la fianza para la inspección técnica se constituirá previa a la retirada del vehículo en la cuantía de 200 euros.

4.- La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por los servicios de la Policía Local. Al Servicio de Gestión Tributaria le corresponderá la liquidación de la Tasa por expedientes de abandono, a cuyo efecto el Servicio de Policía Local deberá remitir la documentación necesaria para practicar la liquidación de la referida tasa.

5.- No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubiere requerido la prestación de los servicios mientras no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa.

**TARIFA Nº 2. INMOVILIZACIÓN, EMBARGOS Y PRECINTOS DE VEHÍCULOS.**

**Epígrafe 20.- Inmovilización por procedimientos mecánicos, sin traslado del vehículo:** 41 €

**Epígrafe 21.- Inmovilización y posterior traslado del vehículo:**

Se aplicarán en este supuesto las cuotas establecidas en los correspondientes epígrafes de la Tarifa nº 1, en función de los conceptos A y C.

La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por los servicios de la Policía Local. Al Servicio de Gestión Tributaria le corresponderá la liquidación de la Tasa por expedientes de embargo y precinto, cuando el depositario sea una entidad diferente de la Policía Local, a cuyo efecto el Servicio de Policía Local deberá remitir la documentación necesaria para practicar la liquidación de la referida tasa.

**TARIFA Nº 3.- POR LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN DE MERCANCÍAS Y EFECTOS, SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN.**

**Epígrafe 31.-** Por cada vehículo con su dotación de personal correspondiente: 38, 01 €

**Epígrafe 32.-** Por cada día de depósito y custodia: 5,06 €

1.- La cuota a satisfacer se determinará en función del tiempo de duración del servicio, por la aplicación a la base imponible de los siguientes coeficientes:

- a.- Hasta una hora de duración del servicio. . . . .1.
- b.- Entre una y dos horas de duración del servicio . . . . . 1,25.
- c.- Entre dos y tres horas de duración del servicio . . . . .1,50.
- d.- Entre tres y cuatro horas de duración del servicio . . . . . 1,75.
- e.- Si el servicio durase más de cuatro horas la base imponible se multiplicará por dos, determinándose la cuota por aplicación a la base resultante de los mismos coeficientes indicados anteriormente incrementados en 0,25, a partir de la cuarta hora.

2.- La liquidación de la tasa se llevará a cabo por la Policía Local, en los mismos lugares en que se presten los servicios correspondientes o en las oficinas que se determinen para tal fin.

3.- La tasa se liquidará por cada servicio prestado y por cada sujeto pasivo. La cuota total a ingresar por la aplicación de esta tarifa, será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

4.- Las cuotas serán satisfechas en el lugar de prestación del servicio, una vez concluido el mismo, o en las oficinas que se determinen para tal fin, expidiéndose el correspondiente recibo justificativo del pago.

5.- La exacción de esta tasa no excluye la de las sanciones o multas que procediese imponer por infracción de las correspondientes Ordenanzas.

**TARIFA Nº 4.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.**

Epígrafe 40.- La cuota tributaria está determinada por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a).- Certificados de convivencia: 14,23 euros.
- b).- Otros certificados distintos del anterior: 14,23 euros.
- c) Informes de atestados a prevención: 66,33 euros.
- d) Permisos especiales de circulación: 9,47 euros.
- e) Tarjetas de armas: 9,47 euros.
- f) Informes de tráfico de red viaria: 66,33 euros.
- g) Copia de informes sobre actuaciones policiales: 9,47 euros.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se presentará en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá justificar mediante documento acreditativo que se acompañará a la solicitud de la expedición del correspondiente documento.